



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

- 1 -

5/a

13

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a nueve de noviembre de 1.977.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE REBORDONDO".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Rebordondo, del municipio de Cualdro. +

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de marzo de 1977, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación, si bien en ésta se informa de que dicho monte se halla repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "DE REBORDONDO" de 142 Has., tal = como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, y cuya situación es la siguiente: Estos montes de = Rebordondo están situados en su mayor parte al Norte del pueblo y sus fincas particulares; también hay alguna parcela situada entre éstas. Fundamentalmente están formados por las = laderas que desde las fincas particulares y arroyo del Molino Viejo de Rebordondo suben hacia el NE. de la carretera general Villacastín-Vigo a la divisoria del Municipio de Monterrey (Sa. de Meda de Guimarey y de Infesta y Paradifias); y = suben también hacia el NO. hasta la loma por la que va la carretera del alto de Estivadas a Cualedro, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad ger = mánica a los vecinos de Rebordondo del Municipio de Cualedro, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la revisión del actual consorcio para = adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

[Handwritten signatures and scribbles]



Sr.

Proc.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	29	8.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de REBORDONDO están situados, principalmente al N. del pueblo y de sus fincas particulares; también hay alguna parcela enclavada entre éstas. Fundamentalmente están formados por las laderas que desde las fincas particulares y arroyo del molino Viejo de Rebordondo suben hacia el N.E. de la carretera general de Villacastín-Vigo a la divisoria con el municipio de Monterrey (montes de Sierra de Meda de Guimarey, y de Infesta y Paradisa); y suben también hacia el N.O. hasta la loma por la que va la carretera del alto de las Estivadas a Cualadro. Son de pendientes uniformes y moderadas, con altitudes comprendidas entre los 800 y 875 m.

El acceso a estos montes es directo desde la carretera de Villacastín-Vigo y la de alto de Estivadas a Cualadro.

3.2 SUPERFICIE.

142 Has., obtenidas mediante plimetrado sobre
1/25.000.

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
OR	29	B.º 2	1

Ref. Índice:

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los de todo el término vecinal son:

N.- Montes de la parroquia de Atanes.

E.- Montes de Infesta y Paradifia y monte y término de Esparrapa y Guimarey, todos del municipio de Monterrey.

S.- Término y monte de Lamas.

O.- Término de Penaverde.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perimetro de todo el término vecinal, comprendiendo todas las parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando en el extremo N., donde concurren con este monte los de la parroquia de Atanes, los de Baldroy, y de Infesta y Paradifia (Monterrey), en el punto llamado Marco de los Tres Caballeros. Aquí toma la dirección N.-S., bajando por una loma por la mojonera entre municipios, dividiendo primero con monte de Infesta y Paradifia por Campiños hasta Caldeirón; aquí entra monte de Esparrapa y Guimarey, con los que sigue hacia el S. por la misma mojonera por Chaire hasta Cantarifa. Aquí empieza a limitar por el S. con término de Lamas, con el que divide

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	29	0.2	1

Ref. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

por toda la carretera que conduce al pueblo de Penaverde hasta llegar a Califas, donde ya entra término de Penaverde, con el que sigue de S. a N. por Penedos de Forno y Seariña hasta Portela. Aquí empieza a limitar con la parroquia de Atameas, con la que divide siguiendo la carretera que entra a Cualedro hasta el empalme con la general en alto de Estivadas, continuando de aquí el límite con Atameas en dirección N.E. hasta llegar al marco de los Tres Caballeros, donde se concluye.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslindar parcial en tal colindancia con particulares.

OR 29 8.2 1

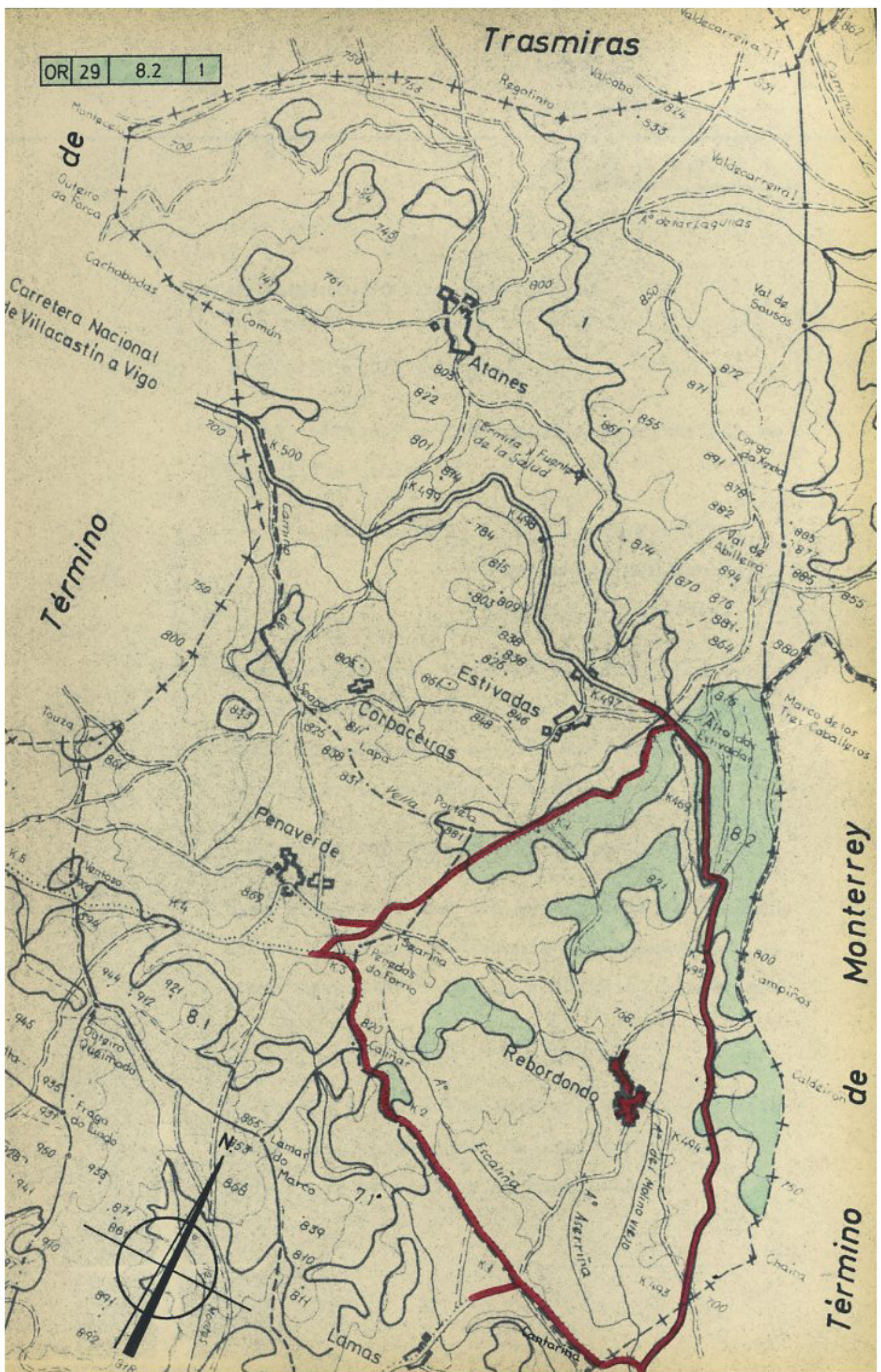
Trasmiras

de

Carretera Nacional de Villacastín a Vigo

Término

Monterrey
de
Término





Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **24 de marzo de 2010** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

17.- Presentados tres actos de conciliación nos xulgados de paz de Cualedro e Trasmirás que afectan ás extremas dos montes "Carreiro Ladrón", dos veciños da parroquia de Atás (Cualedro) e o "Comunal de Escornabois", dos veciños de Escornabois (Trasmirás), ao monte de "Rebordondo", dos veciños de Rebordondo (Cualedro) e o monte "Meda e Montouto", dos veciños de Baldriz (Cualedro), e visto o informe favorable do Servizo de Montes, acórdase a incorporación das conciliacións realizadas aos expedientes correspondentes obrantes no Rexistro de Montes veciñais.

E para que conste, aos efectos oportunos, expido a presente en Ourense a seis de novembro de dous mil quince.

En Ourense a seis de novembro de 2015.
O Presidente do Xurado
Yago Borrajo Sánchez



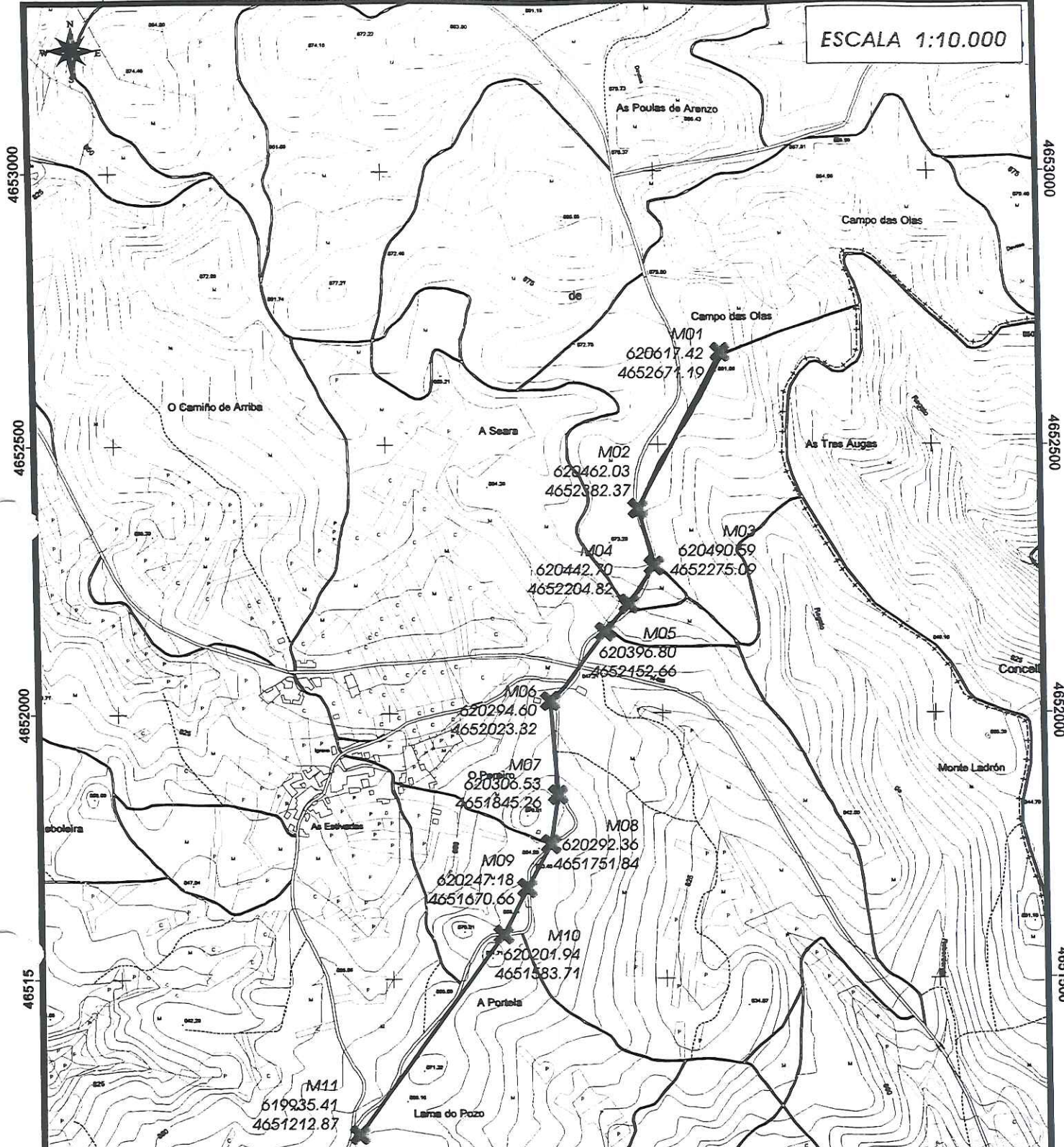
619500

620000

620500

621000

ESCALA 1:10.000



PLANO ADXUNTO A INSTANCIA O XURADO DE MONTES

Coordenadas UTM Datum ED50 USO 29

Vértices Poligonal

Asnantes

O PRESIDENTE

D. Ramón Quinteiros Delgado

O PRESIDENTE

D. Eligio Gil Blanco

ENXEÑEIRO-TEC. FORESTAL

D. Antonio Mota Mogrobejo

619500

620000

620500

621000